

**INFORME DE SECRETARIA.** A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO.**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2012**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS  
MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI  
NIT 890.301.278-1.  
**DEMANDADO:** MARTHA ELENA GRISALES TABORDA C.C 31.919.605.  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-00599 -00

**Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que se trata de una demanda ejecutiva, que presenta igualdad de partes, hechos y pretensiones con otra demanda presentada previamente en esta dependencia judicial, mediante acta de reparto de fecha 23 de junio de 2023, bajo la radicación 76001400300720230051400, cabe aclarar que dentro de la misma se libró mandamiento de pago el día 13 de julio de 2023 y se decretaron medidas cautelares en la misma fecha.

De igual manera, este despacho, requiere al ejecutante para que proceda con lealtad ante la administración de justicia, pues no es dable que presente varias veces, la misma demanda, en periodos distintos (valga decir 23 de junio del 2023 y 19 de julio de 2023), utilizando los mismos títulos valor, pues es de recordar que bajo la gravedad del juramento ha indicado que : “ *Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los títulos originales base de recaudo, se encuentran se encuentran en custodia en mi oficina ubicada en la carrera 4 # 12-41 edificio seguros bolívar oficina 604 de la ciudad de Cali ESP y serán puesto a disposición de su Despacho cuando lo requiera*”, observando el despacho que no ha dado cumplimiento a la guarda del depósito de dicho título valor, el cual ya está siendo ejecutado, y bajo el principio de buena fe, debe estar guardado, y no circular, por la ejecución presentada, para ser exhibido cuando el operador judicial , lo requiera, por lo que deberá abstenerse de presentar más demandas, sobre los mismos hechos y pretensiones, si estando en curso un trámite ejecutivo cuya base de ejecución es el mismo título. Recordándole los deberes de la parte y sus apoderados al tenor del artículo 78 Numeral 1 y 12 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante y/o su apoderado judicial, conforme a la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 25 DE JULIO DEL 2023**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736a571f44634da1008f5c852c64734f885ebc2824bc77bd77729d5a153f4a8**

Documento generado en 24/07/2023 01:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**